El Grupo Municipal de Izquierda Unida-Plataforma Progresista Independiente (IU-PPI) del Ayuntamiento de Miajadas, amparándose en lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y el ROF, presenta la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

Justificación de la Moción

La exposición de motivos de Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora sirve de inspiración de esta moción:

"la pretensión ultima es la de facilitar a los ciudadanos unos medios de comunicación radiodifundidos de carácter local que amplíen el marco de la pluralidad informativa, garantizando al mismo tiempo la libertad de expresión reconocida y amparada en nuestra Constitución", algo que también debemos hacer extensivo a la televisión Local.

Las corporaciones locales han de facilitar la información más amplia sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida social.

Este mandato legal requiere que los medios de comunicación local de titularidad pública -Prensa, radio, televisión, web municipales- respeten los siguientes principios:

- 1º Los medios de comunicación público locales ha de funcionar como un elemento cohesionador del municipio
- 2º Han de informar de una manera veraz, plural y transparente
- 3º Han de ser un referente informativo para la ciudadanía
- 4º Han de fomentar el debate público para la participación democrática
- 5º Han de promover las actividades de la sociedad civil y del asociacionismo
- 6º Han de evitar el partidismo y la falta de profesionalidad
- 7º Han de despertar el interés de la ciudadanía
- 8º han de estar dotados de los recursos humanos y técnicos necesarios
- 9º Han de funcionar a través de órganos de gestión participativos
- 10º Han de gestionarse ajustándose a las posibilidades económicas de cada municipio.

Siendo que el Ayuntamiento de Miajadas tiene dos medios de comunicación (Radio y Televisión Miajadas) de carácter local que no cumplen con varios de los principios anteriormente establecidos, IU-PPI considera oportuno que se dote de un Reglamento de Funcionamiento que permita cumplir con lo que mandata la Ley y la ciudadanía de Miajadas se merece con ello queremos garantizar que, al contrario de como viene ocurriendo hasta ahora, el partido que ocupa el poder municipal instrumentalice los medio público de comunicación en su provecho partidista.

Proponemos, según recoge el articulado que se cita a continuación, que el Ayuntamiento cree un Patronato Municipal de RTVM, que funcione legalmente como un organismo autónomo del ayuntamiento, que se autofinancie en gran medida, y esté regido por un Consejo de Administración y un Consejo Asesor, plural y representativo de la sensibilidad ciudadana, cultural y social de nuestro pueblo, de manera que en su seno de este Consejo Asesor se elabore una programación acorde y consensuada.

La disposición, contenido y articulación de este Organismo Autónomo quedaría redactado de la siguiente forma:

Contenido de la Moción

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES.

Naturaleza.

Artículo 1.- El Patronato "Radio-Televisión Miajadas -en adelante RTVM- es un organismo autónomo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio constituido para la gestión directa del servicio público de radiodifusión local, de conformidad con lo establecido en el art. 85.2 b) y concordantes de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 Abril de 1985 y la Ley 11/1.991, de 8 de Abril de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora.

Artículo 2.- Domicilio Social. El Patronato tendrá su sede en la Casa Municipal de Cultura, si bien las tareas propias de dirección y gestión del mismo podrán desarrollarse en lugar distinto si así el órgano competente para ello.

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Artículo 3. - El régimen jurídico, organización y funcionamiento del Patronato se regirá por los presentes Estatutos, normas complementarias del mismo en su caso y demás disposiciones jurídicas-administrativas que resulten de su aplicación.

Principios.

Artículo 4.- La actividad del Patronato RTVM se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan éstas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del art. 20 de la Constitución.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- e) La protección a la juventud y la infancia.
- f) El respeto de los calores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.

Fines

Artículo 5.- La actividad del Patronato de RTVM irá dirigida fundamentalmente a la consecución de los siguientes fines:

- a) Informar a los vecinos de Miajadas, sus pedanías y comarca de referencia, atendiendo especialmente a la información generada en el ámbito o entorno del Ayuntamiento.
- b) Potenciar, como medio de difusión y promoción el desarrollo de las actividades culturales y educativas.
- c) Contribuir a una adecuada utilización del ocio y tiempo libre atendiendo especialmente a la juventud.
- d) Constituirse en vehículo de participación ciudadana en los asuntos públicos, alentando el espíritu crítico constructivo.
- e) Asociarse, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, incluso constituyendo una fundación, con otros patronatos, instituciones de emisoras municipales u otros medios de comunicación para conseguir objetivos comunes, tanto del punto de vista técnico como en el referido a programación y representación.

CAPÍTULO II.-ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- El Organismo Autónomo de RTVM se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Consejo Asesor.
- c) El Director.

El Consejo de Administración.

Artículo 7.

7.1. El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente (que será a su vez representante de su grupo) y un representante por cada grupo político de la Corporación o personas de confianza de éstos, con los criterios representativos de las Comisiones Informativas y conforme al art. 20.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, elegidos para cada legislatura por el Pleno del Ayuntamiento, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

- 7.2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el Pleno de la Corporación mediante igual procedimiento, a propuesta del grupo político en el cual se ha producido la vacante.
- 7.3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente, con el voto de calidad.
- 7.4. La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades con el suministro o dotación de material o programas a RTVM. También será incompatible con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo con RTVM.
- 7.5. La Presidencia del Consejo de Administración la ostentará el alcalde o persona en quien delegue y será puramente funcional, correspondiéndole en cualquier caso la representación legal del Patronato.
- 7.6. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo en sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.
- 7.6. El Consejo de Administración se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros, actuando de Secretario el que sea de la Corporación.
- 7.7. La convocatoria de las sesiones deberá realizarse con 48 horas de antelación incluyendo el Orden del Día los asuntos a tratar, siendo nulos los acuerdos adoptados sin estar incluidos en el Orden del Día, salvo la previa declaración de urgencia, adoptada por la mayoría de sus miembros.
- 7.8. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria, cuando concurra, como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando concurran un mínimo de tres miembros. El Consejo de Administración no se podrá reunir sin la asistencia del presidente y del secretario o de quienes reglamentariamente los sustituyan.
- 7.9. El Consejo podrá acordar la asistencia a las reuniones de los asesores que considere pertinentes, los cuales podrán intervenir como tales en las deliberaciones, con voz pero sin voto.
- 7.10. Formarán parte del Consejo con voz pero sin voto un representante del Consejo Asesor y un trabajador de la plantilla de personal de la emisora.

Competencias del Consejo de Administración

- Artículo 8.- Le corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:
 - 8.1 Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Estatuto.
 - 8.2 Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director en funciones, que para ser afirmativo deberá formularse por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Si

no se alcanzara la mayoría indicada, se entenderá que el Consejo de Administración se abstiene de emitir su parecer al respecto.

- 8.3. Recibir notificación previa del nombramiento y cese del Director.
- 8.4. Aprobar, a propuesta del Director, el Plan de Actividades de Actuación del organismo, fijando los principios básicos y límites generales de programación, siendo posteriormente ratificado por el pleno de la Corporación.
- 8.5. Aprobar la Memoria Anual relativa al desarrollo de las actividades.
- 8.6. Emitir informe no vinculante sobre el anteproyecto de presupuesto presentado por el director, para su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.
- 8.7. Proponer al Pleno la aprobación de la plantilla de personal del Patronato.
- 8.8. Interpretar los presentes Estatutos con arreglo a los criterios de respeto, programación y defensa de los valores del Orden Constitucional.
- 8.9. Ejercitar toda clase de reclamaciones y acciones legales ante autoridades administrativas, gubernativas y judiciales.
- 8.10. Dictar normas reguladoras respecto a la emisión de publicidad, atendiendo a la calidad de la misma, el contenido de los mensajes y la adecuación del tiempo a la programación y a las necesidades del medio.
- 8.11. Conocer y resolver, en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 16 de estos Estatutos, los conflictos que pudieran plantearse en relación con el derecho de rectificación.
- 8.12. Conocer de aquellas cuestiones que aún no siendo de su especial competencia, el director someta a su consideración por si estimara necesario u oportuno opinar al respecto.
- 8.13. Acordar asociarse con otros Patronatos, instituciones de emisoras municipales y otros medios de comunicación, y en su caso, nombrar las personas que representarán al Patronato en dicha asociación o designar y hacer las aportaciones correspondientes, si se trata de una fundación, a los efectos de lo que prevé el artículo 5 apartado E de los presentes Estatutos.
- 8.14. Ejercer otras funciones que correspondan al patronato y que no estén reservadas expresamente a otros órganos.

El Consejo Asesor

Artículo 9.-

- 9.1 El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes miembros:
- Un representante de las asociaciones de vecinos.
- Un representante de las asociaciones culturales, inscritas en el registro municipal de asociaciones.
- Un representante de las asociaciones deportivas.
- Un representante de Consejo Municipal de la Juventud, o, en su defecto de los

delegados de alumnos de los distintos centros de la localidad.

- Un representante de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas.
- Un representante de las AMPAS.
- Un representante del mundo laboral, elegido por los sindicatos constituidos en la localidad.
- Un representante del Centro de Día de Tercera Edad, o en su defecto de las asociaciones de la tercera edad.

El Consejo Asesor quedará constituido por aquellos colectivos que hayan nombrado a su representante el día de su formación, nombrando éste de entre sus miembros a un Presidente y Secretario. En caso de ausencia del Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad y en caso de ausencia del Secretario por el miembro de menor edad.

- 9.2 El Consejo Asesor será convocado, al menos, una vez al trimestre, por el Consejo de Administración y emitirá opinión cuando le fuere expresamente requerida por el Consejo de Administración y en todo caso con respecto a las competencias siguientes:
 - -Velar por el cumplimiento de los principios y fines de la emisora establecidos en los presentes estatutos.
 - -Emitir un informe sobre el Plan de Actividades y Programación.
 - -Emitir un informe sobre la Memoria Anual de las Actividades desarrolladas, el cual deberá conocer el Consejo de Administración para emitir el suyo.
 - -Emitir un informe sobre el proyecto de presupuesto que elabore el Consejo de Administración antes de que éste lo eleve al Pleno del Ayuntamiento.
 - -Aportar cuantas sugerencias crea oportunas sobre los criterios de programación y calidad de los contenidos.

El Director/a.

Artículo 10.- El Director/a será nombrado por el Pleno de la Corporación, oído el Consejo de Administración, mediante convocatoria pública con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, méritos y capacidad.

Su mandato será el tiempo que dure la legislatura salvo nueva constitución. En este caso continuará en su cargo, hasta la designación del nuevo Director/a. En este caso que se produzca un vacío en la Dirección de RTVM, el Pleno nombrará interinamente a una persona con capacidad reconocida, durante un período no superior a tres meses. El Director/a será el órgano ejecutivo y asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

Competencias de director/a

Artículo 11.- Corresponderán al Director/a las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan el Patronato, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

- b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con la antelación suficiente, los planes anuales a los que se refiere el artículo 8. punto 4, así como el anteproyecto para su informe por el Consejo de Administración del Presupuesto del organismo autónomo.
- c) Impulsar, orientar, coordinar, inspeccionar los servicios y dictar disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de la misma, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración.
- d) Organizar la dirección y nombrar con criterio de profesionalidad al personal, notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración.
 - e) La ordenación de la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.
- f) Contratación de obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del 50% de los recursos ordinarios del Presupuesto, en cuyo caso será competente para realizarla el Pleno del Ayuntamiento.
- g) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias los acuerdos del Consejo de Administración, dirigir los servicios y dependencias y velar por su conservación.
 - h) Contratación de la publicidad.
 - i) Jefatura inmediata del personal.

Cese del Director/a

- Artículo 12.- El Pleno del Ayuntamiento podrá cesar al Director/a oído el Consejo de Administración, mediante acuerdo motivado por alguna de las siguientes causas:
 - a) Imposibilidad física o enfermedad con curación superior a seis meses continuos.
- b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los principios u objetivos que se recogen en los artículos 4 y 5 de estos Estatutos.
 - c) Condena por delito.

CAPITULO III. PROGRAMACION Y CONTROL

Directrices de programación

Artículo 13.- El Pleno del Ayuntamiento podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público y previa consulta al Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Artículo 14.- El Pleno podrá hacer que se programen y difundan declaraciones o comunicados oficiales de interés público, con la indicación de su origen. Estos comunicados y declaraciones tendrán efectos inmediatos.

Periodos y campañas electorales

Artículo 15.- Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevén las Normas Electorales y la Ley Orgánica 10/1.991 de 8 de Abril.

Derecho a rectificación

Artículo 16.

- 1. Quién sufriera lesiones directas y expresas en sus legítimos intereses, en virtud de datos y hechos concretos, contrarios a la verdad, difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de 7 días, desde la difusión de la información, que sea tramitada y transmitida la correspondiente rectificación.
- 2. La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se apoye o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentra, dirigiéndose al Director/a del medio.
- 3. La denegación de la rectificación por parte del Director/a, en el plazo máximo de 48 horas, podrá ser recurrida en el plazo de cinco días ante el Consejo de Administración, que resolverá sin que haya lugar a recurso alguno.
- 4. La difusión de la rectificación que acuerde el Consejo de Administración, será en el mismo horario en el que se produjo la difusión origen de la rectificación
- Acordada la rectificación habrá de ser emitida en plazo no superior de 48 horas.
- 6. Lo no contemplado en estos Estatutos queda regulado en el derecho de rectificación por la Ley Orgánica 2/1.984 de 26 de Marzo.

CAPITULO IV. FINANCIACION Y PRESUPUESTO FINANCIACION

Artículo 17.- El Patronato para el cumplimiento de sus fines, se financiará con:

- a) La consignación que para ello figure en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para cada ejercicio.
- b) Las subvenciones que pudiera obtener el Patronato de otros organismos públicos o privados
- c) Donativos y legados que se otorguen a su favor.
- d) Productos y ventas de su patrimonio.
- e) Las cantidades obtenidas de la publicidad, patrocinio o programación de entidades comerciales e industriales.

Presupuesto

Artículo 18.- El Director/a confeccionará anualmente el correspondiente anteproyecto de presupuesto, que previo informe del Consejo de Administración será sometido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva,

Intervención de ingresos y gastos

Artículo 19.- Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, que deberá asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, cuando sea requerido.

Rendición de cuentas

Artículo 20.- El Consejo de Administración rendirá anualmente la cuenta general, sometiéndose al acuerdo plenario del Ayuntamiento.

Excedentes

Artículo 21.- Los beneficios que se obtuvieran en la prestación del servicio, una vez cubiertos los gastos, y el fondo de reservas que se establezca, tendrá el destino señalado en el artículo 88.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.995.

CAPITULO V. PERSONAL

Artículo 22.- Las relaciones laborales en el organismo autónomo se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable; y siempre con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, méritos y capacidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88 el Pleno municipal aprobará con el Presupuesto del Ayuntamiento el correspondiente al Organismo Autónomo que incorporará así mismo la plantilla de personal.

Artículo 23.- La pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará, en ningún caso, derechos laborales respecto al Patronato. No obstante los miembros de ambos consejos podrán percibir dietas o gratificaciones en atención a su labor, en la cuantía que acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO VI. REFORMAS

Artículo 24.- La reforma total o parcial de estos Estatutos podrá ser acordada por el Pleno de la Corporación mediante votación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Disolución

Artículo 25.- La disolución será acordada por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta, de oficio o a petición del Consejo de Administración.

En caso de disolución el Ayuntamiento le sucederá a título universal.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cualquier acuerdo verbal o escrito relacionado con los trabajadores, el funcionamiento y la organización del actual servicio de RTVM.

Por todo ello:

el Grupo Municipal IU-PPI, al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hace la siguiente

Propuesta de acuerdo

Primero: El Ayuntamiento Pleno, se compromete a realizar todos los esfuerzos posibles que permitan la creación del Patronato de Radio Televisión Miajadas de acuerdo a la disposición y reglamentación recogida en esta Moción. Dichos

esfuerzos han de venir refrendados mediante la provisión de cuantos recursos humanos y técnicos permitan el funcionamiento democrático del medio.

Segundo: El Ayuntamiento en Pleno hace un llamamiento a todos los sectores sociales, económicos, culturales y a las asociaciones e instituciones públicas para que formen parte de los órganos de representación establecidos en el articulado de esta Moción, colaborando en sus fines de acuerdo a sus objetivos y posibilidades.

Tercero: El Ayuntamiento en Pleno y los grupos en el representado se comprometen a cumplir las tareas de representación, gestión y gobierno del Patronato de Radio Televisión Miajadas, de acuerdo a la disposición del articulado contenido en la Moción.

Miajadas, a 30 de diciembre de 2006

PROTAVOZ IU-PPI DEL EXCMO AYTO DE MIAJADAS

Fdo.: Pedro Tena Gil